

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Informo a la señora Juez que la Dirección de Impuestos de Aduanas nacionales ya informó que el causante se encuentra a paz y salvo; igualmente que el apoderado de la parte interesada solicita se apruebe el trabajo de partición de plano por ser el único interesado. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-037

Sentencia 05

Mediante auto del 8 de marzo del año 2021 y atendiendo demanda formulada, a través de mandatario judicial, por el señor **JOSÉ IVÁN CEBALLOS HURTADO**, este despacho dispuso la apertura del proceso de sucesión intestada del causante **RAINERO CEBALLOS CEBALLOS**, se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que compareciese ninguna, e incluido el proceso en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se incluyó un bien cuyo avalúo total se estimó en la suma de \$94.311.000. Dicha diligencia fue aprobada en su oportunidad. En esa misma audiencia se decretó la partición de bienes y se autorizó para realizar dicha labor, al apoderado del interesado.

Seguidamente se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Se advierte primero que todo que en este asunto concurren los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y capacidad procesal en las personas reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso; competencia de esta juzgadora para conocer del proceso y demanda en forma.

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a un bien inmueble tipo UN SOLAR CON CASA DE HABITACIÓN SITUADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES EN LA CALLE 27 NUMEROS 11-23 Y 11-33, CONSTANTE DE 3 METROS DE FRENTE Y POR EL FONDO 31.20 METROS, INMUEBLE QUE FORMA UN SOLO GLOBO DE TERRENO CON DOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y UNA SOLA FICHA CATASTRAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:### POR EL FRENTE CON LA CALLE 7 HOY CALLE 27 , POR EL OTRO CON PROPIEDAD DEL SR. JUAN DE DIOS CASTAÑO, POR EL SUR, LO MISMO QUE POR EL NORTE , CON PROPIEDAD DEL SR. NEMESIO GRANADA , Y UNA FAJA DE SOLAR , CONSTANTE DE 0.80 METROS DE FRENTE ,POR 31.20 METROS CONTIGUO AL ANTERIOR Y QUE LINDA POR EL FRENTE CON CALLE 11 , POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE LA SRA. MARIA TERESA VARGAS, POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE LA SRA. SARA ROSA GRANADA Y POR EL CENTRO CON PROPIEDAD DEL SR. GREGORIO BOTERO. ### .

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone: "Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento..."

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Arts. 1374 y s.s. del Código Civil; 507 y s.s. del Código General del Proceso, razón fundamental para impartirle aprobación.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para su registro. Cumplido lo anterior, estas copias deberán agregarse al expediente y éste se entregará al interesado para su protocolización en la Notaría que ellos elijan. De igual forma se dispondrá la cancelación del embargo que pesa sobre el referido inmueble.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

RIMERO: APRUÉBASE el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante **RAINERO CEBALLOS CEBALLOS**, debidamente realizado por la parte interesada.

SEGUNDO: Ordenase la inscripción del mencionado trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual se remitirá a la parte interesada copias del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria para que lleve a cabo las gestiones tendientes a su registro. Realizado el registro, las mismas se agregarán al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66bc94c06171eace79ee4a16c77eb7c112238f2de921e471e26c482ea942465**

Documento generado en 18/02/2022 04:33:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**